# Municipalidad Provincial de Oxapampa

# Resolucion Gerencial
# N° 064-2018-GM-MPO

Oxapampa, 14 de Noviembre de 2018.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

*VISTO:*

*El escrito de fecha 06 de noviembre del 2018, sobre el recurso de apelación que formula el administrado Sr. CESAR AUGUSTO VIZCARDO VALDIVIA, contra la Resolución del Órgano Sancionador –PAD-GM-MPO, su fecha 27 de setiembre del año 2018, y:*

*CONSIDERANDO:*

*Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, el Artículo 139° Inciso 6) de la Carta Magna de 1993, prevé sobre los "Principios y Derechos de la función jurisdiccional", **Pluralidad de Instancia** y siendo por mandato imperativo de dicho ordenamiento legal, el fiel cumplimiento, si bien es cierto debe contar con relevancia jurídica en el extremo que debe cumplirse los mínimos requisitos de fondo para que se conceda la apelación, ello en concordancia a lo establecido por los artículos 218° y 122° del D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*Que, estando a lo establecido mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador en el Sector público, en cuanto a su vigencia ,la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N°30057 aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que :"El titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres(3) meses de publicado el presente reglamento ,con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; (...).*

*Que, siendo el estadío procedimental que nos ocupa, debe entenderse que los actuados en esta sede administrativa precluyeron, haciendo hicapie que, la recurrida fue debidamente notificada al administrado, en la cual es de pleno conocimiento del contenido de la resolución cuestionada, signado como un Proceso Administrativo Disciplinario contra el Servidor, por la presunta comisión de la falta de Carácter Disciplinario regulado en el inciso J) del artículo 85° de la Ley N°30057 –Ley del Servicio Civil, habiendo acarreado una Sanción Administrativa (...), respectivamente.*

# Resolucion Gerencial
# N° 064-2018-GM-MPO

*Que, en merito al punto segundo del considerando de la presente, se puede colegir que en el escrito de apelación aludido, la misma no cumple con lo establecido por la normatividad aplicable al presente caso, en el sentido que de la revisión del mismo (escrito de apelación), tal y como lo establece el artículo 122° incisos 2) y 6), sobre lo mencionado por el inciso 2. Enuncia "la expresión concreta de lo pedido (...). LO CUAL, EL PETITORIO NO ES PRECISO Y/O CONCRETO. Asimismo, sobre lo prescrito en el inciso 6. Enuncia "la relación de los documentos y anexos que acompaña (...). LO CUAL, NO SE CUMPLE ENUNCIANDO LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS Y/O ANEXOS, NI MUCHO MENOS SE ADJUNTAN A SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN, y como se puede observar después de una valoración profunda al caso que nos ocupa, ello realizado al medio impugnatorio, maxime, pudiendo establecerse que no cumple con los requisitos tal y como lo ordena la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta ello, por los fundamentos glozados líneas arriba debe ser declarada infundada el recurso impugantorio de apelación.*

*SE RESUELVE:*

*ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, el recurso impugnatorio de apelación que formula don CESAR AUGUSTO VIZCARDO VALDIVIA, consecuentemente ARCHÍVESE por donde corresponda, previa las formalidades de ley.*

*ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Departamento de Tecnología de la Información PUBLIQUE la presente resolución en el portal web institucional.*

*ARTICULO TERCERO.-NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado, Departamento de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica.*

*REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

CPC Aaron A. Palomino Juypa
GERENTE MUNICIPAL